

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer la segunda versión anticipada de la quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, en la cual se reforman algunos artículos transitorios aplicables a los contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza.

Por otra parte, el próximo 7 de julio se vence el plazo para la presentación de las modificaciones de salario por percepciones variables del bimestre mayo-junio.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Seguridad social para personas trabajadoras del hogar.

2.2. Modificaciones de salario por percepciones variables de mayo-junio 2023.

2.3. Segunda versión anticipada de la quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución de pago de lo indebido. Cuando la solicitud relativa tiene su origen en la retención y entero de un ingreso exento, no se requiere la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta para su procedencia.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 26 de junio del 2023

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Banco de México.

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 8.30 (ocho puntos y treinta centésimas) para junio de 2023.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.46 (cuatro puntos y cuarenta y seis centésimas) para junio de 2023.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 9.57 (nueve puntos y cincuenta y siete centésimas) para junio de 2023.

1.2 Martes 27 de junio del 2023

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2023-4215 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

1.3 Jueves 29 de junio del 2023

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2023-15469 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

1.4 Viernes 30 de junio del 2023

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
26-Jun-2023	17.1795	11.5080	11.5050		11.24
27-Jun-2023	17.1445	11.5005	11.5025		11.25
28-Jun-2023	17.1013	11.4855	11.4987		11.24
29-Jun-2023	17.0720	11.4962	11.5006	11.5675	11.24
30-Jun-2023	17.1187	11.4925	11.4977		11.23

2. Tópicos Diversos.

2.1 Seguridad social para personas trabajadoras del hogar.

Persona trabajadora del hogar.

Persona trabajadora del hogar es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades
- Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades
- Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.

Obligaciones del empleador.

La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar deberá cumplir lo siguiente:

- Deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral.
- La persona empleadora deberá retener la cuota obrera que corresponde a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento y enterarla junto con la cuota patronal a su cargo.
- El pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de inicio de la relación laboral deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes siguiente.
- El entero de las cuotas obrero patronales correspondientes a los meses subsecuentes al mes de inicio de la relación laboral, se deberá hacer por anticipado, con la periodicidad por la que opte la persona empleadora, ya sea periodo mensual, bimestral, semestral o anual.

Tratándose del pago por anticipado, el aseguramiento iniciará en el mes inmediato posterior al del pago.

El aseguramiento será por el mes completo, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron.

Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el entero de las cuotas obrero patronales.

Inscripción.

Para realizar la inscripción de la persona trabajadora y generar el archivo para el pago de las cuotas correspondientes, se deben realizar los siguientes pasos:

1. Ingresar a la siguiente página:

<https://adodigital.imss.gob.mx/pth/Prerregistro.do?dispatch=formaDos>

2. Registrar los siguientes datos de la persona empleadora

- CURP
- Correo electrónico
- Datos de contacto
- Domicilio

3. Registrar la información de la Persona Trabajadora del Hogar

- NSS
- CURP
- Correo electrónico (opcional)
- Domicilio
- Información de cotización de la persona trabajadora del hogar: por mes completo o por día
- Salario diario
- Días laborados

4. Generar el formato de incorporación y línea(s) de captura para pago.

Fuente: Ley del IMSS y página de internet IMSS

2.2 Modificaciones de salario por percepciones variables de mayo-junio 2023.

El próximo 7 de julio se vence el plazo para la presentación de las modificaciones de salario por percepciones variables del bimestre mayo-junio.

El artículo 30 fracción II de la Ley del Seguro Social señala que, si el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se deben sumar los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período.

De conformidad con el artículo 34 fracción II de la LSS, los patrones deben presentar las modificaciones de salario correspondientes a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por las variables obtenidas en el bimestre anterior.

Fuente: Ley del IMSS

2.3 Segunda versión anticipada de la quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer la segunda versión anticipada de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, en la cual se reforman algunos artículos aplicables a los contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza:

- Podrán expedir sus CFDIS a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD, hasta el 02 de octubre de 2023.
- Deberán contar con buzón tributario activo, a más tardar el 02 de octubre de 2023.
- Deberán contar con e.firma activa a más tardar el 02 de octubre de 2023.
- Podrán continuar tributando en este régimen, siempre que presenten su declaración anual y, en su caso, realicen el pago cuando les resulte impuesto a cargo, incluyendo la actualización y recargos correspondientes, a más tardar el 02 de octubre de 2023.

Es importante destacar que los contribuyentes personas físicas que optaban por utilizar el aplicativo Mis cuentas, (Personas físicas con actividad empresarial o arrendamiento con ingresos menores a 4 millones de pesos, así como los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal) ya no podrán emitir CFDI solo con contraseña, deberán contar con firma electrónica o certificado de sello digital.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Devolución de pago de lo indebido. Cuando la solicitud relativa tiene su origen en la retención y entero de un ingreso exento, no se requiere la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta para su procedencia.

Hechos: Una persona física demandó la nulidad de la resolución negativa ficta recaída a la solicitud de devolución de pago de lo indebido de la cantidad que le fue retenida y enterada al fisco por su empleador de su haber de retiro, al considerar que es un ingreso exento de conformidad con el artículo 171 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció la validez de esa determinación al resolver que la procedencia de la solicitud de devolución se encuentra condicionada a la presentación de la declaración anual del impuesto referido, en la que se refleje la existencia del saldo a favor del ejercicio fiscal correspondiente.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando la solicitud de devolución de pago de lo indebido tiene su origen en la retención y entero de un ingreso exento, no se requiere la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta para su procedencia.

Justificación: Lo anterior, porque en la tesis 2a. XXXII/2011, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el derecho a la devolución previsto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación puede derivar de un pago de lo indebido o de un saldo a favor. El primero surge por la existencia de un error de hecho o de derecho en las etapas de nacimiento o determinación de la obligación tributaria y requiere de la concurrencia de dos elementos: el pago y la ausencia de legalidad en la obligación tributaria. Mientras que el segundo surge por la mecánica propia de tributación de las contribuciones en la etapa de determinación y liquidación de la obligación tributaria, ya sea, entre otros conceptos, por deducciones legales autorizadas, por el acreditamiento de pagos provisionales efectuados o de otras contribuciones, pero sin que exista error de hecho o de derecho alguno ni, por tanto, ilegalidad. Con base en lo anterior, cuando se solicita la devolución de una cantidad que fue retenida y enterada al fisco, por estimar que se trata de un ingreso exento, en términos del artículo 171 del reglamento citado, su procedencia debe analizarse desde la óptica de una devolución de pago de lo indebido, no como un saldo a favor, toda vez que guarda relación con la determinación del hecho imponible, es decir, en si existe o no el respaldo de una obligación legal que justifique hacer el pago del impuesto, ya que implica determinar si se debe pagar el tributo por la obtención de dicho ingreso. Por ello, en este caso no se requiere acudir a la mecánica de tributación del impuesto en la etapa de determinación y liquidación de la obligación tributaria, pues es precisamente el pago que por error se realizó el que da lugar a su devolución. De ahí que no es necesario presentar la declaración del ejercicio fiscal que refleje la cantidad solicitada en devolución.

Tercer tribunal colegiado en materia administrativa del segundo circuito.

Amparo directo 441/2021. 10 de febrero de 2022. unanimidad de votos. ponente: David Cortés Martínez. secretario: Aldor Cornejo Alcántara.

Nota: La tesis aislada 2a. XXXII/2011, de rubro: "Actualización de cantidades a devolver por el fisco. El artículo 22 del código fiscal de la federación que la prevé de manera distinta según derive de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, no viola el principio de equidad tributaria." Citada, aparece publicada en el semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, tomo XXXIII, abril de 2011, página 669, con número de registro digital: 162440.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2023 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez